

Incidente n° 2 – Damnificado: V , A B y otro. Imputado: V ,
A s/ incidente de incompetencia

CCC 23764/2020/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional de Menores n° 7 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor por parte de su hermano, desde que tenía seis hasta los doce años de edad.

En su resolución del 4 de junio de 2021, la justicia nacional sobreseyó a A V por los hechos que se habrían desarrollado durante los viajes que realizaban con el padre de ambos desde esta Capital hacia la localidad bonaerense de Garín o a su retorno, en razón de que para ese momento aquél contaba con trece años de edad (identificados como I y II).

A continuación, tras la intimación del imputado, el juzgado nacional dictó su procesamiento con respecto al abuso sexual que habría sucedido en el domicilio de su progenitor en esta ciudad (identificado como III) y, finalmente, declinó la competencia material y territorial a favor de su par provincial, con respecto al hecho que habría ocurrido en Villa Gesell, mientras la víctima y su hermano –para ese entonces de diecinueve años– se alojaban en la casa de sus abuelos (identificado como IV).

La justicia provincial rechazó esa atribución, al considerar que por razones de economía y conveniencia procesal, y para evitar pronunciamientos contradictorios, la investigación de este último hecho debería continuar ante los estrados nacionales, donde se produjeron las pruebas y en cuyo ámbito se domiciliarían las partes (cf. resolución del 12 de julio de 2021).

Con la insistencia de la primera y la elevación del incidente a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 14 de septiembre de 2021).

Advierto que los antecedentes del legajo –entre los que solo se cuenta con las resoluciones de ambos jueces y de la fiscalía bonaerense– permiten inferir razonablemente que las conductas abusivas que el imputado habría desarrollado tanto en esta Capital como en la localidad bonaerense de Villa Gesell (hechos III y IV), se encuentran enmarcadas en un mismo ambiente familiar y conforman un único contexto delictivo, por lo que, según mi parecer, deben ser investigadas por un único tribunal (cf. Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia CCC 5718/2018/1/CS1, “Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, 1° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.”, y sus citas, resuelta el 19 de marzo de 2019).

En este último aspecto, cabe señalar que la causa tramitó desde su inicio en esta ciudad, donde se llevó a cabo la entrevista en cámara Gesell de la víctima y se realizaron las evaluaciones psicológicas de rigor, por lo que, para evitar además la eventual reproducción de situaciones traumáticas en distinta sede, opino que corresponde a la justicia nacional, que previno, continuar conociendo el hecho objeto de contienda.

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.06.2022 16:34:47